



VÍA CORREO ELECTRÓNICO

28 de junio de 2024

CARTA CIRCULAR NÚM. 2024-004

A TODOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y A LOS PRINCIPALES OFICIALES DE INFORMÁTICA DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Antonio J Ramos Guardiola

Principal Ejecutivo de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico

Director Ejecutivo - PRITS

CUMPLIMIENTO COMPULSORIO CON LAS DIRECTRICES QUE RIGEN LA EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN, ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSACCIONES Y/O PROYECTOS CUBIERTOS BAJO LA LEY NÚM. 75-2019.

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) de conformidad con la Ley Núm.75-2019. En virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 75-2019, PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (ff) del Artículo 6 de la Ley 75-2019 dicta que la PRITS será responsable de revisar, evaluar, y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de base de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. Además, el Artículo 7, inciso (3) de la Ley 75-2019 faculta a la PRITS a emitir órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares (a solicitud de parte o motu proprio) con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 75-2019.

Igualmente, la Ley Núm. 40 de 18 de enero de 2024, conocida como la *Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* ("Ley 40-2024"), establece como política pública apoyar los procesos de innovación y el fomentar desarrollo y crecimiento económico sostenible de todos los sectores en Puerto Rico mediante la seguridad de los datos gubernamentales.

PROPÓSITO

El 15 de marzo de 2023 PRITS publicó su Orden Administrativa 2023-001 (OA-2023-001) con el fin de derogar la Orden Administrativa PRITS 2021-001 e implantar nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo la Ley 75-2019.

En la actualidad la falta de cumplimiento por algunas Agenciasⁱ con la OA-2023-001 ha resultado en dilaciones en los proyectos de las Agencias y en la agenda de integración, interoperabilidad y fiscalización en la adquisición de bienes y servicios de naturaleza tecnológica a cargo de PRITS. Dicha falta de cumplimiento también puede exponer la obligatoriedad de pago por parte del Gobierno para con los suplidores y/o vendedores de bienes y servicios de naturaleza tecnológica bajo la Ley 75-2019.

PRITS mantiene sus puertas abiertas para cualquier consulta o proyecto que a bien tenga consultarle cualquier Agencia; y a su vez mantiene un equipo de trabajo dedicado a atender las solicitudes requeridas por la OA-2023-001, por lo que reiteramos que las Agencias vienen obligadas a dar estricto cumplimiento a la OA-2023-001, o su sucesora, *so pena* que cualquier compra o adquisición que se aparte de dicha regulación pueda considerarse radicalmente nula.

Se reitera que el cumplimiento con la Ley 75-2019 es un trámite de umbral en la adquisición de bienes y servicios de naturaleza tecnológica; y no se considerará una solicitud de autorización tardía, ni una validación *post* adquisición, compra, selección y/o adjudicación.

En vista de lo anterior se requiere que, en toda adquisición de bienes y servicios de naturaleza tecnológica, salvo las exceptuadas por la propia OA-2023-001, se incluya el siguiente texto:

“La agencia contratante y/o adquirente, y el contratista, vendedor o proveedor del bien o servicio objeto de la presente factura o contrato, se representan mutuamente que han dado fiel y absoluto cumplimiento a la Ley 75-2019 y su normativa tal como promulgada por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) y vigente al momento de la presente contratación y/o compra. Igualmente, la agencia contratante y/o adquirente, y el contratista, vendedor o proveedor del bien o servicio objeto de la presente factura o contrato, representan y reconocen que son conscientes que el incumplimiento con la Ley 75-2019 y su normativa, podrían acarrear que la transacción aquí pactada se repute de nula *ab initio*, con todas las consecuencias que ello acarrea, incluyendo, pero no limitado a la ausencia de legitimación por parte del contratista, vendedor o proveedor del bien o servicio objeto de la presente transacción a exigir la compensación pactada ante la ausencia de un contrato perfeccionado en cumplimiento con la Ley 75-2019 y su normativa aplicable.”.

APLICABILIDAD

Esta Carta Circular será aplicable a todas las Agencias según definidas en la Ley 75-2019.

DEROGACIÓN

Esta Carta Circular no deroga ninguna Carta Circular, Memorando, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior; y continuará en plena fuerza y vigor hasta su derogación expresa.

VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

ⁱ El Art. 3(a) de la Ley 75-2019 define las entidades bajo la jurisdicción de PRITS como "...cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico." (en lo sucesivo "Agencia" o "Agencias").